

DOF: 03/09/2015**ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para la integración de la información del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México (DATATUR).****Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.**

CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, Secretaria de Turismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracciones I, III, IX y XI, 5, 6 y 7 de la Ley General de Turismo; 38 del Reglamento de la Ley General de Turismo; 2 y 8, fracciones XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO

Que para el Gobierno de la República es relevante atender con mayor eficiencia, cobertura, oportunidad y confiabilidad la demanda de información estadística del sector turismo, a fin de contribuir a generar políticas públicas que promuevan el desarrollo y crecimiento del país, por medio de una estrategia integral que impulse de manera activa la difusión de información estadística y sirva de base para la toma de decisiones y el diseño de acciones orientadas a elevar la calidad de los servicios y detonar el potencial turístico del país;

Que para el logro de esa tarea, es condición necesaria el aprovechamiento del uso de nuevas tecnologías, con las cuales se obtenga un mayor alcance y beneficios para el crecimiento del sector, pero especialmente para los usuarios finales y los prestadores de servicios turísticos;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4, fracción XI de la Ley General de Turismo, es atribución del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo, promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores en materia turística;

Que para la difusión de la información estadística, la Secretaría de Turismo cuenta con el Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México - DataTur, integrado por el conjunto de datos cuantitativos relativos al comportamiento económico de los servicios turísticos, además de considerar otras variables que impactan en la actividad turística, considerando los ordenamientos normativos que regulan la materia estadística;

Que recientemente la Secretaría de Turismo realizó una reestructura y rediseño completo al Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México DataTur; sustentado en una novedosa plataforma tecnológica, más dinámica e intuitiva;

Que conforme al artículo 12, fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, la Subsecretaría de Planeación y Política Turística tiene, entre otras atribuciones formular y coordinar la operación del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, con la participación de los organismos públicos, sociales y privados relacionados con el sector; establecer los procesos y acciones de coordinación e integración de la información con las entidades federativas, mediante la suscripción de convenios; así como administrar la generación de información estadística oportuna, confiable y científica contenida en el Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, denominado DataTur;

Que la Secretaría de Turismo cuenta con atribuciones para coordinar el seguimiento y actualización del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México (DataTur), herramienta mediante la cual se dispondrá de la información necesaria para el apoyo a los procesos de planeación, desarrollo y promoción del turismo nacional, que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estados, Municipios, Distrito Federal y Prestadores de Servicios Turísticos conforme al artículo 38 del Reglamento de Ley General de Turismo, y

Que el artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley General de Turismo, dispone que la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación, dentro de un plazo de sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del citado Reglamento, el Acuerdo del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, previsto en ese ordenamiento; he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL SECTOR TURISMO DE MÉXICO (DATATUR)**Disposiciones Generales.**

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto normar el proceso de la integración y actualización de la información contenida en el Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México (DataTur); a fin de ofrecer y difundir información relevante y oportuna sobre la estadística de las actividades económicas del sector turismo de México.

SEGUNDO. Para el cumplimiento de los presentes Lineamientos, la Secretaría de Turismo trabajará de forma concurrente, con las autoridades locales en materia de turismo, y en colaboración con institutos y organismos del sector público, privado y social que tengan relación con la actividad turística, en el acopio e integración de la información estadística del sector en el Sitio Web de DataTur.

TERCERO. En el Sitio Web de DataTur los usuarios podrán acceder a los siguientes productos estadísticos:

- I. **Información Estadística:** Se refiere a la información proporcionada por proveedores de los sectores público, privado y social que tengan relación con la actividad turística;
- II. **Información de Difusión:** Se conforma por la información presentada en formato de boletines, reportes, estudios y demás documentos de divulgación enfocados a atender las necesidades de consulta y accesibilidad de los usuarios, e
- III. **Información geoestadística:** Estudio de los fenómenos relacionados con el sector turismo, mediante un conjunto de procedimientos de recolección, procesamiento, clasificación, análisis y difusión de información, para conocer el comportamiento de la actividad turística, describiéndolo cuantitativamente para la toma de decisiones en materia de políticas turísticas representada en mapas geográficos y que responden a las necesidades de la consulta de los Usuarios.

CUARTO. Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad.-** Facilidad con la que los usuarios pueden consultar o descargar de manera clara y sencilla, la información pública disponible en el Sitio Web de DataTur, mediante el uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación y la aplicación de las mejores prácticas nacionales e internacionales;
- II. **Administrador de contenidos.-** Repositorio único de información, mediante el cual se hace la difusión y presentación de la misma, cumpliendo con los principios de confidencialidad y reserva de la información establecidos en la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información, para su publicación en el Sitio Web de DataTur;
- III. **Administrador general del DataTur.-** Servidor público de la Secretaría de Turismo Federal, designado por la Dirección General de Integración de Información Sectorial, como responsable de la administración global del DataTur, quien tendrá las funciones señaladas en los presentes Lineamientos;
- IV. **Autoridades locales en materia de turismo.-** Son las autoridades de los gobiernos de las entidades federativas y municipios que tienen encomendadas atribuciones en materia de turismo;
- V. **Centro turístico.-** Área geográfica conformada por un estado, destinos, localidad, municipio y/o corredor que por sus características constituye un destino de afluencia turística;
- VI. **DataTur.-** Término utilizado para identificar al Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México;
- VII. **DGIIS.-** Dirección General de Integración de Información Sectorial de la Secretaría de Turismo Federal;
- VIII. **DGTIC.-** Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Secretaría de Turismo Federal;
- IX. **Enlace.-** Servidor público designado por la autoridad local en materia de turismo quien tendrá las funciones señaladas en los presentes Lineamientos;
- X. **Fuentes externas.-** Información relacionada con la actividad turística que proporcionen los institutos y organismos del sector público, privado y social que tengan relación con la actividad turística en nuestro país;
- XI. **Lineamientos.-** Los presentes Lineamientos sirven para normar el proceso de la integración y actualización de la información del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México (DataTur);
- XII. **Monitoreo de la actividad hotelera.-** Instrumento para la captación de los datos por medio de un cuestionario en línea, sobre las variables que se requieren para formar la estadística sobre la ocupación de visitantes a las unidades de establecimientos de alojamiento, que se encuentra dentro del Sitio Web del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México (DataTur); al que se accede mediante el link de "Carga de Información" que se encuentra en el menú de navegación del Sitio Web de DataTur;
- XIII. **Respaldo.-** Copia de seguridad de aquellos documentos, archivos, bases de datos y complementos del Sitio Web de DataTur que son considerados importantes por el administrador general del DataTur, dicho respaldo se podrá hacer en medios magnéticos que favorezcan su posterior recuperación;
- XIV. **SECTUR.-** Secretaría de Turismo Federal;
- XV. **Sitio Web de DataTur.-** Portal de Internet o página Web del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México (DataTur), disponible en: <http://www.datatur.sectur.gob.mx>;
- XVI. **SPPT.-** Subsecretaría de Planeación y Política Turística de la Secretaría de Turismo Federal;
- XVII. **Unidad económica de alojamiento.-** Establecimiento que presta servicios de alojamiento y hospedaje al público en general, con o sin prestación de servicios complementarios, tales como Hoteles, Cabañas, Villas y similares cuya información se captura de forma semanal y mensual para integrar la estadística de ocupación hotelera, y
- XVIII. **Usuarios.-** Cualquier persona que accede al Sitio Web de DataTur para consultar la información pública, generada por el Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México (DataTur).

Administrador del Sitio Web de DataTur

QUINTO. Corresponde a la DGIIIS nombrar al o los servidores públicos que se encargarán de la administración general del DataTur, quien en el rol de administrador general tendrá las siguientes funciones:

- I. Efectuar altas, bajas, cambios de Usuarios secundarios para el mantenimiento del Sitio Web de DataTur, así como dentro del Monitoreo de la actividad hotelera, a los Usuarios que tengan el rol específico de Enlace;
- II. Generar un Respaldo periódico de los contenidos para restaurar a un punto de inicio la información del Sitio Web de DataTur;
- III. Actualizar las Bases de datos que alimentan los reportes específicos de Fuentes externas y los contenidos relativos a los documentos y publicaciones del Sitio Web de DataTur;
- IV. Actualizar los documentos y publicaciones en un formato que garantice su Accesibilidad para que se encuentren disponibles en el Sitio Web de DataTur;
- V. Realizar la Administración de Contenidos del Sitio Web de DataTur;
- VI. Realizar el monitoreo de las estadísticas básicas del Sitio Web de DataTur como son visitantes, visitas, tiempo promedio, procedencia; así como sus principales secciones, a través del algoritmo de Google Analytics;
- VII. Las demás acciones que garanticen la accesibilidad al Sitio Web de DataTur y favorezcan el ofrecer un mejor servicio a los Usuarios, y
- VIII. Verificar la disponibilidad del Sitio Web de DataTur en Internet, con el apoyo del área de la DGTIC de la SECTUR, toda vez que en dicha área es donde se gestionan los accesos a los servidores de la dependencia.

De la información del DataTur

SEXTO. Se publicará información relacionada con la actividad turística que proporcionen los institutos y organismos del sector público, privado y social que tengan relación con la actividad turística en nuestro país.

SÉPTIMO. La fecha de actualización de las diversas fuentes y proveedores de información estará disponible en función de los periodos y fechas de cada una de ellas.

OCTAVO. La información que se integra y presenta en el Sitio Web de DataTur está sujeta a las "Políticas de Privacidad y Protección de Datos Personales", mismas que se presentan en el Sitio Web de DataTur.

NOVENO.- La DGIIIS, con base en el análisis del contexto de la información disponible y de la detección de nuevas líneas o métricas que contribuyan a difundir, analizar y conocer la dinámica del sector turismo, podrá incorporar al Sitio Web de DataTur nuevas fuentes de información.

Del monitoreo de la actividad hotelera

DÉCIMO. La SECTUR, por medio de la DGIIIS, en conjunto con las Autoridades locales en materia de turismo, trabajarán de forma coordinada para llevar a cabo el Monitoreo de la actividad hotelera para recabar información de las Unidades económicas de alojamiento por medio del Sitio Web de DataTur, en términos de lo previsto en la "Síntesis Metodológica del Programa de Monitoreo de la Ocupación en Servicios Turísticos de Hospedaje", que para tal efecto se encuentra disponible en el Sitio Web de DataTur.

DÉCIMO PRIMERO. La Autoridad local en materia de turismo designará ante la SPPT, a la persona que fungirá como Enlace, quien tendrá bajo su responsabilidad las funciones previstas en la "Síntesis Metodológica del Programa de Monitoreo de la Ocupación en Servicios Turísticos de Hospedaje", que para tal efecto se encuentre disponible en el Sitio Web de DataTur.

DÉCIMO SEGUNDO. El Enlace designado será responsable de dar seguimiento al proceso de acopio e integración de la información relativa a cada Centro turístico monitoreado por el Sitio Web del DataTur, para lo cual se auxiliarán de la "Síntesis Metodológica del Programa de Monitoreo de la Ocupación en Servicios Turísticos de Hospedaje", que para tal efecto se encuentre disponible en el Sitio Web de DataTur.

DÉCIMO TERCERO. Es responsabilidad de las Autoridades locales en materia de turismo dar continuidad y seguimiento al Monitoreo de la actividad hotelera ante cualquier cambio, baja o sustitución del Enlace designado, situación que se tiene que dar aviso a la DGIIIS, para que se puedan continuar los trabajos.

DÉCIMO CUARTO. La DGIIIS podrá dar de baja o inhabilitar la consulta de información sobre el Monitoreo de la actividad hotelera, a todo aquel Centro turístico que por un periodo de tres meses deje de proporcionar información conforme a lo descrito en la "Síntesis Metodológica del Programa de Monitoreo de la Ocupación en Servicios Turísticos de Hospedaje", que para tal efecto se encuentre disponible en el Sitio Web de DataTur.

DÉCIMO QUINTO. La DGIIIS dará atención o seguimiento a la incorporación de nuevos Centros turísticos, a solicitud por escrito de las Autoridades locales en materia de turismo correspondiente, para lo cual se tendrá que seguir el proceso descrito en la "Síntesis Metodológica del Programa de Monitoreo de la Ocupación en Servicios Turísticos de Hospedaje", que para tal efecto se encuentre disponible en el Sitio Web de DataTur.

DÉCIMO SEXTO. La DGIIIS no dará atención o seguimiento a solicitudes por parte de las Autoridades locales en materia de turismo para la incorporación de nuevos Centros turísticos, si se detectan inconsistencias, incumplimientos u otros aspectos que afecten el Monitoreo de la actividad hotelera en los Centros turísticos ya existentes en el Sitio Web de DataTur; como bajos niveles de captura sobre la muestra propuesta o por otro aspecto que afecte la calidad de la información.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La información actualizada que será remitida por los Estados y el Distrito Federal a la Secretaría para su integración en el DataTur, quedará sujeta, además de lo señalado en los presentes Lineamientos, a los términos que se establezcan en los Convenios de Coordinación a los que se refiere el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Turismo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil quince.- La Secretaria de Turismo, **Claudia Ruiz Massieu Salinas**.- Rúbrica.